

EDICTO

La Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Código General Disciplinario, procede a notificar por medio del presente EDICTO, a LEIDY JOHANNA ROLDÁN VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.248.766, del contenido del Auto de Vinculación de Víctima No.051 del 13 de febrero de 2024, expedido por Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín, en cuya parte resolutive se dispuso:

“ RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reconocer como sujeto procesal, en calidad de víctima dentro del trámite disciplinario TD-ME-0159-2022 a la señora **LEIDY JOHANNA ROLDÁN VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.248.766.

ARTÍCULO 2. Informar a **LEIDY JOHANNA ROLDÁN VARGAS**, que, de conformidad con los artículos 70 del Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario y 9o y 17 de la Resolución Rectoral 1215 de 2017, en su condición de sujeto procesal, tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado

PARÁGRAFO ÚNICO. Informar que el artículo 24 del Acuerdo 004 de 2023 del C.S.U. modificó el artículo 70 del Acuerdo 171 de 2014 del C.S.U. y estableció los derechos de las víctimas así:

“La víctima tiene además los siguientes derechos:

1. Cuando esté plenamente identificada, ser reconocida inmediatamente como sujeto procesal.
2. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna sobre sus derechos dentro de la actuación disciplinaria, a partir del momento en que se le notifique de su vinculación al proceso en calidad de víctima.
3. Que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
4. Designar representante jurídico en la actuación disciplinaria en cualquier etapa del proceso.

5. Decidir libre y voluntariamente si puede confrontarse y compartir el mismo espacio físico o virtual con la persona contra quien se adelanta la actuación disciplinaria.
6. Que durante toda la actuación se apliquen los lineamientos de que trata el apartado final de este artículo para evitar su revictimización.
7. Que sus datos privados, semiprivados e información sensible, así como los datos de sus familiares y allegados se mantengan en reserva, evitando el conocimiento de los mismos por parte la persona contra quien se sigue la actuación disciplinaria, a menos que constituyan prueba.
8. Solicitar las medidas que prevé este Acuerdo.

Quando se haya reconocido víctimas como sujetos procesales, la autoridad disciplinaria a cargo estará obligada a aplicar los siguientes lineamientos para evitar la revictimización:

- a. No desmotivar las denuncias.
- b. No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- c. Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- d. No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la víctima, ni desestimar los riesgos que identifica.
- e. No culpabilizar a la víctima por los hechos ocurridos o justificarlos.
- f. No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la víctima o sobre detalles impertinentes o vergonzosos de los hechos que puedan vulnerar su intimidad.
- g. No someter a la víctima a repetición innecesaria de su narración de los hechos cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario, en otra diligencia o espacio de atención, siempre que la misma se encuentre debidamente documentada y sea factible acceder a ella.
- h. Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- i. No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- j. No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la víctima a partir de su apariencia o comportamientos.
- k. No obligar a la víctima a confrontar con la persona investigada.
- l. No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora que limite la autonomía de la víctima.”

ARTÍCULO 3. Informar a la señora **LEIDY JOHANNA ROLDÁN VARGAS**, que en virtud del Acuerdo 04 de 2023 y la Resolución 1215 de 2017, debe expresar libre y voluntariamente su consentimiento si desea o no ser confrontada con el profesor CAMILO ANDRÉS FRANCO ARIZA en el presente trámite disciplinario.

ARTÍCULO 4. Informar a la señora **LEIDY JOHANNA ROLDÁN VARGAS**, que en virtud del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE

MEDELLÍN” cuenta con la posibilidad de que se le asigne un estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Universidad de Antioquia, para que realice la representación jurídica dentro del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 5. Notificar personalmente la presente decisión a la señora **LEIDY JOHANNA ROLDÁN VARGAS**, o en su defecto por edicto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. De igual forma, informarle que deberá suministrar la dirección de notificación y correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones.

ARTÍCULO 6. Comunicar la presente decisión al servidor público docente FARID BERNARDO CORTÉS CORREA y a sus apoderadas ARACELLY TAMAYO RESTREPO y LUZ ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO, para su información, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7. Comunicar la presente decisión al servidor público docente CAMILO ANDRES FRANCO ARIZA y a sus apoderados LUIS EDUARDO AGUDELO SUÁREZ y CAROL DAYANA RICO GÓMEZ para su información, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8. Comunicar la presente decisión a la señora JOHANNA VARGAS CLAVIJO y a su apoderada DIANA CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ para su información, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 13 de febrero de 2024



ANA MILENA VARGAS MARTÍNEZ
Instructora”

Se informa que contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

El presente edicto se fija en la página web veeduriadisciplinaria.unal.edu.co de la Universidad Nacional de Colombia, el día 27 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.

Habiendo Una vez transcurrido el término legal pertinente, este edicto se desfijará el día 29 de febrero de 2023 a las 5:00 p.m.

ANA MILENA VARGAS MARTINEZ
Instructora